

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

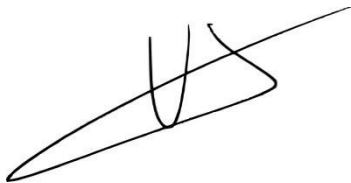
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00006

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE ENERO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos;.

Le informo que, revisados los antecedentes de la profesional del derecho que ejerce la representación legal de la parte activa, abogada ALBA NELLY GONZÁLEZ GRISALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes. Ni la pasiva se encuentra incurso en trámite de liquidación obligatoria, según la consulta de las bases de datos del Despacho y lo evidenciado en su certificado de existencia y representación legal.

Manizales, 30 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 249
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO CERRADO ROBLES DE BELLA SUIZA P.H. NIT
901.511.990-8
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
Rad: 17001-40-03-012-2024-00006-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta el art. 48 y demás normas concordantes de la ley 675 del 2001 (en concordancia con el numeral 11 art. 82, 84 y 422 CGP), aportará certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal **con la relación de cada una de las cuotas de administración adeudadas, valor y fecha en que debía realizarse el pago**; tal certificado deberá ser concordante con las pretensiones, pues lo que se allegó fue una certificación con valores globalizados (no discriminados), que no genera la claridad, expresividad y exigibilidad requeridas; y, en documentos aparte está la discriminación de los valores, ellos sin la firma de la representante legal y, en todo caso, el certificado que va a utilizarse como título ejecutivo es el exigido en el art. 48 y demás normas concordantes de la ley 675 del 2001 unificado.

2. Conforme el numeral 4º del art. 82 CGP individualizará cada pretensión por capital e intereses que pretende (respecto de cada cuota), estableciendo desde qué fecha se solicitan y a qué tasa.
3. Deberá incluir la cuantía conforme el numeral 1º del art. 26 CGP, incluyendo no solo el capital, sino también los intereses solicitados a la fecha de presentación de la demanda.
4. Clarificará quién está custodiando el título ejecutivo y en dónde.
5. Indicará el domicilio de la parte ejecutada, su Nit y el nombre de su representante legal conforme lo exige el art. 82 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

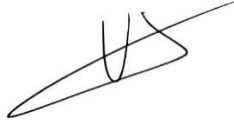
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 14 del 31 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb8f5e681999201ed250a4e4e1b12d977fd714e22c230e56779345461c0adc**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>